



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 593-2019-MINEM/CM

Lima, 6 de diciembre de 2019

EXPEDIENTE : Resolución Directoral N° 003-2017-GRA/DREM

MATERIA : Pedido de nulidad

PROCEDENCIA : Dirección Regional de Energía y Minas-DREM Ancash

ADMINISTRADO : Pobladores y Autoridades de la Comunidad de Huacho

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 003-2017-GRA/DREM, de fecha 10 de enero de 2017, del Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash (fs. 64 a 68) se resuelve, entre otros, ratificar la clasificación de categoría I y aprobar la Declaración de Impacto Ambiental-DIA del proyecto de explotación minera Unidad Económica Administrativa-UEA COPEMINA, ubicado en la quebrada Pumahuilca, localidad de Huacho, distrito de Quillo, provincia de Yungay, departamento de Ancash, presentado por la empresa Consorcio Peruano de Minas S.A.C.
2. Mediante Escrito con Registro N° 669454, de fecha 25 de enero de 2019, las autoridades y pobladores de la Comunidad de Huacho, distrito de Quillo y provincia de Yungay interponen recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 003-2017-GRA/DREM.
3. En la evaluación del Escrito con Registro N° 669454, el Área Técnica Legal de la DREM Ancash mediante Informe Legal N° 224-2019-GRA/DREM/ALD, de fecha 9 de septiembre de 2019 (fs. 141 a 144), señaló que, por los fundamentos y análisis de las observaciones planteadas en el referido escrito, se recomienda formar cuaderno de nulidad.
4. Mediante Resolución Directoral Regional N° 099-2019-GRA/DREM, de fecha 16 de septiembre de 2019, de la DREM Ancash, se concede a trámite la nulidad interpuesta por las autoridades y pobladores de la Comunidad de Huacho, distrito de Quillo, provincia de Yungay contra la Resolución Directoral N° 003-2017-GRA/DREM. Asimismo, se ordenó formar cuaderno de nulidad, el que se tramitará por cuerda separada, y se eleve el cuaderno antes acotado al Consejo de Minería para su atención; siendo remitido con Oficio N° 1338-2019-GRA/DREM/D, de fecha 16 de septiembre de 2019.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 593-2019-MINEM-CM

5. En esta instancia el Teniente Gobernador del Centro Poblado de Huacho presenta el Escrito N° 2987373, de fecha 17 de octubre de 2019, a fin de apersonarse a la presente causa.

II. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE NULIDAD

Los recurrentes fundamentan su pedido de nulidad argumentando, entre otros, lo siguiente:

6. La Resolución Directoral N° 003-2017-GRA/DREM lesiona los derechos fundamentales como la vida y la salud y de gozar a un medio ambiente saludable.
7. No existe autorización alguna de la Comunidad de Huacho para que la empresa explore y explote minerales en su territorio.
8. No se acreditó que las Comunidades Campesinas y Nativas “VIRGEN DEL ROSARIO” y “SANTA ROSA DE QUIKAKAYAN” sean propietarias de las tierras de su comunidad, menos aún que dichas comunidades hayan tenido su autorización para la ejecución de proyectos mineros.
9. Se adjunta la publicación para la autorización del agua de otro proyecto minero ubicado en el distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas. Asimismo, la autoridad de Agua de Huarney comunicó a la Oficina Defensorial de Ancash que la empresa COPEMINA no ha entregado licencia de agua con fines mineros en el centro poblado de Huacho.
10. Entre las observaciones de la autoridad estaba la existencia de pasivos ambientales mineros. Sin embargo, sin sustento alguno se levantó dicha observación, pese a que en realidad siguen existiendo pasivos ambientales abiertos presuntamente por COPEMINA y que sigue siendo materia de conocimiento e intervención de la Fiscalía del Medio Ambiente de Chimbote, carpeta fiscal N° 155-2018, en agravio de la Comunidad de Huacho y del Estado.
11. Existen, en su comunidad personas con plomo en la sangre y que en su oportunidad iniciarán las acciones legales contra los que resulten responsables.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la nulidad deducida por las autoridades y pobladores de la Comunidad de Huacho contra la Resolución Directoral N° 003-2017-GRA/DREM, de la DREM Ancash que aprobó el DIA y categoría I del proyecto de explotación minera Unidad Económica Administrativa-UEA COPEMINA.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 593-2019-MINEM-CM

- 
12. El numeral 213.3 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.
13. El numeral 213.4 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala que en caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
14. En el caso de autos, la DREM Ancash aprobó la Declaración de Impacto Ambiental- DIA de explotación categoría I del proyecto de la Unidad Económica Administrativa-UEA COPEMINA, mediante Resolución Directoral N° 003-2017-GRA/DREM, de fecha 10 de enero de 2017. Posteriormente, las autoridades y pobladores de la Comunidad de Huacho mediante Escrito con Registro N° 669454, de fecha 25 de enero de 2019, cuestionan la resolución para que la referida dirección la reconsidere y declare su nulidad. Al respecto, se precisa que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe a los dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Por lo tanto, en el caso de autos, se evidencia que, por el tiempo transcurrido, el Consejo de Minería ya no tiene la facultad para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 003-2017-GRA/DREM, de fecha 10 de enero de 2017, de conformidad con el numeral 213.3 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; motivo por el cual este colegiado debe declarar improcedente la solicitud de nulidad de oficio de la citada resolución.
15. Cabe precisar que sólo procede demandar la nulidad Resolución Directoral N° 003-2017-GRA/DREM ante el Poder Judicial, vía el proceso contencioso administrativo, dentro del plazo de tres (3) años siguientes contados a partir de la fecha en que prescribió la facultad de dos años, conforme lo señala el numeral 213.4 del artículo antes referido.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar improcedente el pedido nulidad deducido por las autoridades y pobladores de la Comunidad de Huacho del distrito de Quillo, provincia de Yungay, departamento de Ancash contra la Resolución Directoral N° 003-2017-GRA/DREM, de fecha 10 de enero de 2017,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 593-2019-MINEM-CM

del Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash, de acuerdo a los considerandos de la presente resolución.

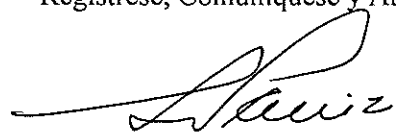
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

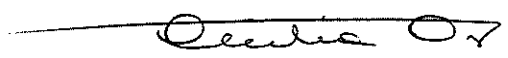
Declarar improcedente el pedido nulidad deducido por las autoridades y pobladores de la Comunidad de Huacho del distrito de Quillo, provincia de Yungay, departamento de Ancash contra la Resolución Directoral N° 003-2017-GRA/DREM, de fecha 10 de enero de 2017, del Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash, de acuerdo a los considerandos de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO